



0 4 1 1  
MA/MF  
P. cobra  
C. infra  
P. cob. b.  
- Rosendo  
PUERTOS Y MARINA  
MERCANTE  
REGISTRACIÓN GENERAL

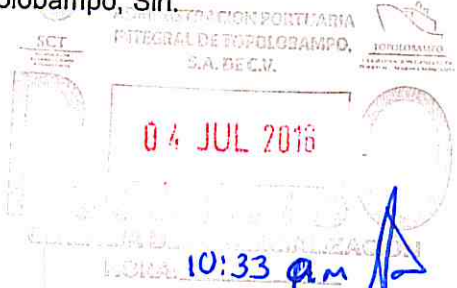


3280

**Dirección General de Puertos**  
**Oficio: 7.3.-1268.2016**

Ciudad de México a 24 de mayo de 2016.

Asunto: Se autorizan las tarifas por uso de infraestructura portuaria en el puerto de Topolobampo, Sin.

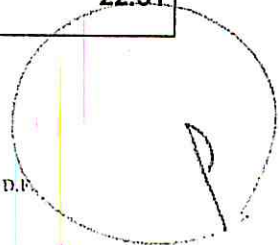


**ING. HERMAN DEUTSCH ESPINO**  
Director General de la Administración Portuaria  
Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.  
Acceso Parque Industrial Pesquero s/n  
81370, Topolobampo, Sin.

Me refiero a su escrito APITOPPO-DG-078/2016 (VU-29542/16) del 7 de marzo de 2016, mediante el cual solicita la actualización de las tarifas por uso de infraestructura portuaria para las embarcaciones que arriban a ese puerto de Topolobampo, Sin., mismas que fueron aprobadas por su consejo de Administración mediante Acuerdo CA-XCIX-11 (26-II-16).

Sobre el particular, le comunico que esta Dirección General Puertos conforme a las atribuciones que tiene para establecer bases de regulación tarifaria, autoriza las tarifas por uso de infraestructura portuaria aplicables a embarcaciones que arriben al puerto de Topolobampo, Sin.

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
Puerto para embarcaciones comerciales.	
Cuota fija: Por cada embarcación.	12,755.63
Cuota variable: Por unidad de arqueado bruto:	3.49
Atraque para embarcaciones comerciales:	
Por cada metro de eslora hora en muelles no especializados para el movimiento de contenedores.	9.54
Embarcaciones abarloadas, arrejeradas o acoderadas:	50%
Muellaje: Por tonelada embarcada o desembarcada.	7.51
Embarque/desembarque de pasajeros: Por pasajero en la terminal de transbordadores.	22.51



**SCT**SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
Tarifa de puerto para embarcaciones turísticas en tráfico de altura: Por unidad de arqueado bruto.	
En el primer puerto:	2.44
En el segundo puerto:	2.17
Atrache para embarcaciones turísticas en tráfico de altura : Por cada metro de eslora hora.	0.45
Tarifa de embarque/desembarque para cruceros de altura por pasajero:	
En instalaciones exclusivas.	26.57
En instalaciones no exclusivas.	22.25

Dichas tarifas entrarán en vigor con la fecha del presente oficio y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación y estarán disponibles para su consulta gratuita al público usuario, en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracción XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 16 párrafo primero, fracciones, IV, VIII y X, 37, 38, 39, 40, fracción X, 59, 60, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 3º del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII y 27 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009.

Atentamente.  
El Director General.

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

C.c.p. C. Director General de Fomento y Administración Portuaria. Presente.